

0267-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con once minutos del veintitres de septiembre de dos mil veintiseis. **Recurso de apelación formulado por el señor Deivid Manfred Quesada Soto, en calidad de Secretario General del partido RENACER DEMOCRATICO, contra el oficio n° DRPP-1440-2026 del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, relativo a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Talamanca de la provincia Limón.**

RESULTANDO

- I. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, el partido Renacer Democrático (en lo sucesivo PRD), por formulario n° 02379-2026, remitido a la plataforma electrónica de servicios para partidos políticos, presentó la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Talamanca de la provincia Limón, a celebrarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis.
- II. Mediante oficio n° DRPP-1440-2026 de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, este Departamento, denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de cita, toda vez que, el partido omitió consignar la agenda respectiva, según lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas.
- III. En fecha dieciocho de septiembre de los corrientes, por medio de la plataforma respectiva el partido político, presenta el formulario n° 2384-2026 en el que nuevamente solicita la fiscalización de la asamblea cantonal de Talamanca con todos los requisitos establecidos, razón por la cual se autoriza la fiscalización mediante el oficio DRPP-1459-2026 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, comunicado el mismo día a la agrupación política.
- IV.- El día veintidós de septiembre del presente año, el PRD, por comunicación electrónica dirigida al correo oficial de este Despacho, el señor Deivid Manfred Quesada Soto, en calidad de Secretario General del partido político, interpuso recurso de apelación contra el oficio DRPP-1440-2026 de cita, alegando que el partido presentó y completó la información correspondiente a la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de marras.
- V.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

- I.-UNICO. **Sobre la inadmisibilidad de la gestión impugnatoria.** De conformidad con la resolución n° 5189-E3-2021, del siete de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal

Supremo de Elecciones, como requisito de admisibilidad sobre toda gestión dirigida ante estos organismos electorales, estipula:

“Como requisito de admisibilidad, toda gestión dirigida a este Tribunal Supremo de Elecciones debe ser presentada personalmente o a través de un tercero pero, en este último caso, la firma deben estar autenticada por un profesional en Derecho, si es que el gestionante no ostenta tal profesión (numeral 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil). También, se reciben gestiones vía correo electrónico siempre que el respectivo archivo adjunto cuente con la firma digital de la persona interesada, ya que un documento firmado y posteriormente escaneado para su entrega, no tiene valor legal en los términos de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

Sobre esa remisión digital, es importante recordar que este Pleno ha puntualizado que toda gestión recibida por correo electrónico que no cuente con la firma digital de la persona remitente se tiene por no presentada, lo cual impide el inicio de cualquiera de los institutos de la Justicia Electoral (entre otras, ver las sentencias n.º 4806-E7-2021 y 1054-E4-2020).” (el subrayado no pertenece al original).

En el caso que nos ocupa, se constata que, el señor Quesada Soto, en calidad de Secretario General del partido político, presentó su inconformidad contra lo resuelto por esta Administración mediante un correo electrónico, sin que adjuntara un escrito formal por el cual se constatará su firma digital.

En virtud de lo expuesto, al haberse identificado que la impugnación presentada por el PRD se hizo de una forma no idónea, se tiene por no presentada ante estos Organismos Electorales. Por otra parte, tal como se indicó en el resultando tercero, la fiscalización de la asamblea de Talamanca fue autorizada conforme a la gestión contenida en el formulario n° 2384-2026 remitido a esta administración, por lo que esta acción carece de interés actual.

P O R T A N T O

Se tiene por no presentada la acción recursiva remitida por parte del partido Renacer Democrático, contra el oficio n° DRPP-1440-2026 del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, relativo a la denegatoria de fiscalización de la asamblea cantonal de Talamanca de la provincia Limón y se procede al archivo de la gestión en el expediente del partido político. **NOTIFIQUESE. -**



Firmado digitalmente

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.° 446-2026, partido Renacer Democrático.

Ref., No.: S (2413)-2026